

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD Y MATERN.
Demandante: JOSELIN BELLO ARIZA
Demandado: HECTOR FERNANDO AGUIRRE GALLEGO Y OTROS
500013110002-2022-00322-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de Investigación de Paternidad contra el señor HECTOR FERNANDO AGUIRRE GALLEGO, e Impugnación e Investigación de la Paternidad contra el niño IKER JEFFREY BELLO REYES, representado por su progenitora señora ADRIANA MAJERLY REYES CUBIDES, promovida por el señor JOSELIN BELLO ARIZA.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados HECTOR FERNANDO AGUIRRE GALLEGO y el niño IKER JEFFREY BELLO REYES, representado por su progenitora señora ADRIANA MAJERLY REYES CUBIDES, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibídem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la señora ADRIANA MAJERLY REYES CUBIDES no se encuentra inhabilitada para representar a su menor hij en este asunto. No obstante, si no presta el interés necesario para garantizar sus derechos, se acudiría a la Defensora de familia adscrita al Juzgado, quien actuará en los términos del inciso 2º del numeral 1º del art. 55 del C.G.P.

Como se aportó resultado de ADN practicado al niño, su progenitora y demandado por investigación de paternidad, realizado en

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD Y MATERN.
Demandante: JOSELIN BELLO ARIZA
Demandado: HECTOR FERNANDO AGUIRRE GALLEGO Y OTROS
500013110002-2022-00322-00



laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Se advierte que una vez descrito el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado de este dictamen de ADN.

No obstante lo anterior, como no se cuenta con dictamen de ADN respecto del demandante, en consideración a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a: niño IKER JEFFREY BELLO REYES, señora ADRIANA MAJERLY REYES CUBIDES y señor JOSELIN BELLO RIZA, ante un laboratorio de genética acreditado y certificado por el ICBF, a costa del actor. Se le concede a éste el término de diez (10) días para que cancele el valor de la pericia y allegue al Juzgado el original del recibo de consignación, luego de lo cual se enviarán para la toma de muestras.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la impugnación y paternidad que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD Y MATERN.
Demandante: JOSELIN BELLO ARIZA
Demandado: HECTOR FERNANDO AGUIRRE GALLEGO Y OTROS
500013110002-2022-00322-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer al abogado HENRRY DIAZ GONZALEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

que se le ha

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c46ad95f129a1424473a1ec2b4e597e7f3802da3add31f484f8dd9e7c213c45**

Documento generado en 13/09/2022 07:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>